

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 131, que aprueba el Contrato de Prórroga, suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Cementos Cibao, C. por A.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 131

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano y la empresa Cementos Cibao, C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Dr. Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la empresa Cementos Cibao, C. por A., representada por su Presidente señor Huáscar Rodríguez, por medio del cual se prorroga hasta el día 5 de octubre de 1992 la vigencia del Contrato suscrito entre dicha empresa y el Estado Dominicano en fecha 13 de julio de 1973, aprobado me-

dante Resolución del Congreso Nacional No. 560, de fecha 18 de septiembre de 1973. De igual manera se modifica el Párrafo I del Acápito 4 del Artículo Octavo del mencionado Contrato para otorgar a Cementos Cibao, C. por A., la exención total de los impuestos nacionales o municipales que gravan las importaciones de una serie de equipos e insumos necesarios para la fabricación de sus productos, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Dr. Emilio Ludovino Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 37599, serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 12 de agosto de 1982, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **EL ESTADO**; y **CEMENTOS CIBAO, C. POR A.**, sociedad comercial organizada y funcionando de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente el señor Huáscar Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, provisto de la cédula de identificación personal 5214, serie 50, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, de la otra parte, la cual para los fines y consecuencias de este contrato se denominará en lo adelante **LA COMPAÑIA**;

POR CUANTO: EL ESTADO Y LA COMPAÑIA en fecha 13 de junio del 1973 suscribieron un contrato mediante el cual la compañía se comprometió a instalar, en un plazo de tres a cuatro años, a partir de la fecha de la resolución del Congreso Nacional que aprobó dicho contrato, dos (2) plantas para producción de cemento gris y cemento blanco, con capacidad suficiente para atender las demandas de ese producto, incluyendo la posible exportación.

POR CUANTO: Dicho contrato tiene una vigencia de diez (10) años, a partir de la promulgación de la resolución del Congreso Nacional que aprobó el mismo.

POR CUANTO: EL ESTADO, en interés de facilitar el desarrollo de la industria de **LA COMPAÑIA**, de gran provecho para la

economía nacional y evidente interés social, se comprometió a otorgar las facilidades e incentivos exoneratorios en favor de dicha empresa, por el término señalado.

POR CUANTO: La industria de la COMPAÑIA ha cumplido cabalmente todos los compromisos y obligaciones derivados del aludido contrato.

POR CUANTO: Conforme al Párrafo primero, Numeral 4, Letra d), artículo Octavo del citado Convenio, LA COMPAÑIA tendrá derecho a disfrutar de cualesquiera exoneraciones y facilidades que concedan a las empresas que elaboren esos mismos productos, establecidas o por establecerse en el país;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente;

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como todas las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 13 de julio de 1973, aprobado mediante resolución del Congreso Nacional Número 560, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de septiembre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial No. 9315 de fecha 8 de octubre de 1973, estarán vigentes hasta el día cinco (5) de octubre de 1992.

PARRAFO I: Como consecuencia de la prórroga del contrato a que se refiere el presente artículo, LA COMPAÑIA, a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato, gozará de la exención total (100o/o) de todos los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro que graven la importación de todas las maquinarias, piezas de repuestos, ladrillos refractarios para hornos, equipo rodante, tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagon, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles, y demás vehículos que no sean de lujos, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos

para su casa de fuerza de energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

PARRAFO II: La Ley No. 346 de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique, se aplicarán en el caso de LA COMPAÑIA, por ser la planta de LA COMPAÑIA una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país, y teniendo en cuenta, además, que las negociaciones en relación con el contrato antes mencionado tenían ya más de un año cuando fue promulgada la Ley No. 346.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Emilio Ludovino Fernández,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

POR CEMENTOS CIBAO, C. POR A.

Huáscar Rodríguez

YO, DR. ANTONIO DE JESUS LEONARDO, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores EMILIO LUDOVINO FERNANDEZ y HUASCAR RODRIGUEZ, cuyas generales y calidades anteceden, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos.

DR. ANTONIO DE JESUS LEONARDO
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; Federico Rubén Richards Olivo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 132, que aprueba el Contrato de Permuta, suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán).

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 132

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta suscrito en fecha 22 de julio de 1982, entre Autoridad Portuaria Dominicana y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito en fecha 22 de julio de 1982, entre Autoridad Portuaria Dominicana, representada por su Director-Ejecutivo, Coronel E.N., José Ernesto Cruz Brea, y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán), representada por su Presidente-Administrador, señor Fernando Viyella, por medio del cual la Primera traspasa a la Segunda a título de Permuta “Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil cuatrocientos setenta (17,470) metros cuadrados (M2), cuarenta (40) decímetros cuadrados (dc2) dentro del ámbito de la parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, Municipio de Haina, con los siguientes linderos: al Norte, camino a Fersán, (parte de la Parcela No. 233); al Este, terrenos sin sanear; al Sur, antigua orilla del mar